

ORGANIZACIÓN DE LOS FUTUROS TRABAJOS

[Tema 6 del programa]

DOCUMENTO A/CN.4/L.119

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

[Texto original en inglés]

[27 de abril de 1967]

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Introducción	1-4
I. Temas de derecho internacional que estudia actualmente la Comisión de Derecho Internacional	5
II. Temas que la Comisión ha incluido en su programa de trabajo pero con respecto a los cuales todavía no se ha designado ningún Relator Especial	6-11
III. Lista provisional de materias para su codificación preparada por la Comisión en 1949	12
IV. Temas sugeridos para su estudio por la Comisión, no incluidos aún en su programa de trabajo	13-15

Introducción

1. El comienzo de un nuevo mandato de cinco años de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional y la reciente conclusión de su labor sobre uno de los temas principales tal vez brinden la oportunidad de que la Comisión revise su programa de trabajo, al que acaso se desee agregar uno o más temas nuevos, y la organización de sus futuros trabajos. El propósito de la presente nota es facilitar dicha revisión. Se ha redactado la nota con la máxima concisión posible y, para mayor información sobre los diversos temas mencionados, los miembros pueden consultar otros documentos pertinentes de la Comisión. Entre los más útiles cabe citar :

i) *Survey of International Law in relation to the Work of Codification of the International Law Commission*¹

ii) *Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional: Documento de Trabajo*²

2. En primer lugar, la presente nota mencionará brevemente los temas de derecho internacional que la Comisión estudia actualmente con asistencia de sus Relatores Especiales. En este sentido se recordará que la Comisión decidió, en su 18.º período de sesiones (1966),

« que el Relator Especial que sea reelegido como miembro debe continuar sus trabajos sobre el tema que se le haya asignado, si la Comisión no ha finalizado todavía su estudio, a menos que la nueva Comisión decida otra cosa y hasta que adopte esa decisión »³. Con arreglo a esta decisión, la Comisión recibió informes de sus Relatores Especiales en su 19.º período de sesiones. El único Relator Especial que no fue reelegido miembro de la Comisión en las últimas elecciones fue el Sr. Manfred Lachs, Relator Especial sobre sucesión de Estados y de gobiernos, quien es ahora magistrado en la Corte Internacional de Justicia.

3. En los últimos años la Comisión ha trabajado simultáneamente en cinco temas de derecho internacional, con un Relator Especial dedicado a cada uno de ellos. La conclusión de la labor de la Comisión sobre el derecho de los tratados en el 18.º período de sesiones implica que ahora sólo se están estudiando cuatro temas, y el estudio de uno de ellos, el que versa sobre misiones especiales, está a punto de ser concluido. En consecuencia, tal vez la Comisión desee considerar en su actual período de sesiones si debe iniciar el estudio de uno o dos temas nuevos. Para facilitar el examen por la Comisión de su futuro programa, la presente nota se referirá a dos temas que la Asamblea General pidió a la Comisión que

¹ Documento A/CN.4/1/Rev.1; publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta : 1948.V.I(1).

² Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1962*, vol. II, documento A/CN.4/145, págs. 99 a 116.

³ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1966*, vol. II, documento A/6309/Rev.1, parte II, pág. 302, párr. 73.

examinase y que en 1962 fueron incluidos en el programa de la Comisión, pero con respecto a los cuales todavía no se ha nombrado a ningún Relator Especial. A continuación figurará la lista provisional de materias para su codificación preparada por la Comisión en su primer período de sesiones (1949)⁴, con breves referencias a la medida en que la Comisión y las conferencias de codificación se han ocupado de ellas. Por último, la nota mencionará ciertos temas cuyo estudio por la Comisión se ha sugerido en el pasado, pero que no se han incluido en su programa de trabajo.

4. Una vez que la Comisión haya preparado la lista de temas sobre los que va a trabajar, tal vez desee decidir, con arreglo a la práctica anterior, sobre la prioridad que debe conceder a los diversos temas y, de ser posible, también sobre las fechas provisionales de conclusión del estudio de cada uno de ellos.

I. — Temas de derecho internacional que estudia actualmente la Comisión de Derecho Internacional

5. Puesto que los Relatores Especiales sobre estos temas han dado o, sin duda, desean dar a la Comisión todas las explicaciones necesarias sobre los mismos bastará con enumerarlos aquí, indicando los documentos más recientes que sirven de base para su examen.

i) Misiones especiales

Cuarto informe del Sr. Milan Bartoš, Relator Especial (A/CN.4/194 y adiciones 1 a 5).

ii) Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales.

Segundo informe del Sr. Abdullah El-Erian, Relator Especial (A/CN.4/195 y adición 1).

iii) Responsabilidad de los Estados

El Sr. Roberto Ago es Relator Especial. En el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 15.º período de sesiones (1963)⁵ se resumen las últimas decisiones y las opiniones expresadas en la Comisión, y en el anexo I de dicho informe figura el informe de una Subcomisión sobre este tema.

iv) Sucesión de Estados y de gobiernos

En la actualidad no hay Relator Especial sobre este tema. En el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 15.º período de sesiones⁶ se resumen las últimas decisiones y las opiniones expresadas en la Comisión, y en el anexo II de dicho informe figura el informe de una Subcomisión sobre este tema.

II. — Temas que la Comisión ha incluido en su programa de trabajo pero con respecto a los cuales todavía no se ha designado ningún Relator Especial

A. — Derecho de asilo

6. Este tema fue incluido en la lista provisional de materias para su codificación preparada por la Comisión en 1949. La Asamblea General en su decimotercero

período de sesiones aprobó la resolución 1400 (XIV), de 21 de noviembre de 1959, que dice así :

La Asamblea General,

Considerando que es conveniente uniformar la aplicación de los principios y normas relativas al derecho de asilo,

Teniendo en cuenta que en su primer período de sesiones la Comisión de Derecho Internacional incluyó el derecho de asilo en la lista provisional de materias de derecho internacional seleccionadas para su codificación,

Pide a la Comisión de Derecho Internacional se sirva proceder, tan pronto como lo considere oportuno, a la codificación de los principios y normas de derecho internacional, relacionados con el derecho de asilo.

7. En su 12.º período de sesiones (1960), la Comisión « tomó nota de dicha resolución y decidió aplazar el estudio de esta cuestión hasta un próximo período de sesiones »⁷. En su 14.º período de sesiones (1962), la Comisión decidió incluir este tema en su programa, pero no fijó ninguna fecha para comenzar el examen⁸. Entretanto, proseguía en otros órganos de las Naciones Unidas la labor sobre el derecho de asilo. La Comisión de Derechos Humanos, que había estado examinando un proyecto de declaración sobre el derecho de asilo desde 1957, concluyó en 1960 un proyecto⁹, que fue sometido a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social en su resolución 772 E (XXX) de 25 de julio de 1960. La Asamblea General, en su decimoséptimo período de sesiones (1962), remitió el proyecto a la Tercera Comisión, la cual aprobó el texto de un preámbulo y un artículo¹⁰, pero no pudo completar el proyecto debido a la premura de otros trabajos. Durante el decimotercero período de sesiones de la Asamblea (1963), la Tercera Comisión no pudo ocuparse del tema, y dicha Comisión no se reunió durante el decimonoveno período de sesiones (1964).

8. En su vigésimo período de sesiones (1965), la Asamblea General remitió el tema relativo al proyecto de declaración sobre el derecho de asilo a la Sexta Comisión en lugar de a la Tercera. La Sexta Comisión, con asistencia de un grupo de trabajo, examinó algunos aspectos de procedimiento del tema y preparó un proyecto de resolución que fue aprobado por la Asamblea General como resolución 2100 (XX) de 20 de diciembre de 1965, en virtud de la cual se decidía estudiar de nuevo este tema en el vigésimo primer período de sesiones.

9. En el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea (1966), se asignó el tema de nuevo a la Sexta Comisión que, una vez más, designó a un grupo de trabajo para que lo examinase. El grupo de trabajo preparó un texto completo, titulado « Proyecto de declaración sobre el asilo territorial »¹¹. La Asamblea

⁷ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1960, vol. II, documento A/4425, pág. 182, párr. 39.

⁸ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1962, vol. II, documento A/5209, pág. 218, párr. 60.

⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 30.º período de sesiones, Suplemento N.º 8, capítulo VI. Véanse también *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 63 del programa, documentos A/5926 y A/C.6/L.581.

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, tema 46 del programa, documento A/5359.

¹¹ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 85 del programa, documento A/6570, anexo, párr. 1.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 10 (A/925), párr. 16.

⁵ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1963, vol. II, documento A/5509, pág. 261, párrs. 51 a 55.

⁶ *Ibid.*, págs. 261-262, párrs. 56 a 61.

General, en su resolución 2203 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, decidió transmitir el proyecto a los Estados Miembros para que prosiguiesen su estudio e incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado « Proyecto de declaración sobre el asilo territorial », con miras a la adopción definitiva de una declaración sobre esa materia.

B. — Régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas

10. En la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1958) se aprobó en el párrafo 6 del artículo 7 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, una disposición en el sentido de que sus normas sobre bahías « no se aplicarán a las bahías llamadas históricas »¹². La Conferencia también aprobó el 27 de abril de 1958 una resolución por la que pedía a la Asamblea General que dispusiera lo necesario para que se estudiara el régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas¹³. Posteriormente, la Asamblea General aprobó la resolución 1453 (XIV), de 7 de diciembre de 1959, que dice lo siguiente :

La Asamblea General,

Recordando que, en una resolución aprobada el 27 de abril de 1958, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar pidió a la Asamblea General que dispusiera lo necesario para que se estudiara el régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas, y que el resultado de esos estudios fuera enviado a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Pide a la Comisión de Derecho Internacional que, tan pronto como lo considere oportuno, emprenda el estudio de la cuestión del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas, y haga al respecto las recomendaciones que estime pertinentes.

11. La Comisión, en su 12.º período de sesiones (1960), pidió a la Secretaría que emprendiera un estudio del tema y aplazó para otro período de sesiones la continuación de los trabajos¹⁴. En 1962 se publicó un estudio preparado por la Secretaría (A/CN.4/143)¹⁵. También en 1962 decidió la Comisión, en su 15.º período de sesiones, incluir en su programa este tema pero sin fijar una fecha para iniciar su examen¹⁶.

III. — Lista provisional de materias para su codificación preparada por la Comisión en 1949

12. A continuación se reseña la lista de materias de derecho internacional seleccionadas provisionalmente por la Comisión en 1949 para su codificación¹⁷, acompañada de breves notas sobre la medida en que han sido tratadas por la Comisión y por las conferencias de codificación que han estudiado los proyectos por aquella preparados.

i) *Reconocimiento de Estados y de gobiernos*

El artículo 11 del proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, aprobado por la Comisión en su primer período de sesiones (1949), se refiere al deber de los Estados de abstenerse de reconocer las adquisiciones territoriales efectuadas por otro Estado ilegalmente, pero la Comisión « concluyó que toda la cuestión del reconocimiento era demasiado delicada y estaba demasiado cargada de consecuencias políticas para que pudiera tratarse en un breve párrafo de este proyecto de Declaración ... »¹⁸.

ii) *Sucesión de Estados y de gobiernos*

Véase el inciso iv) del párrafo 5 *supra*.

iii) *Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de su propiedad*

De las inmunidades de los buques mercantes y buques de guerra de propiedad estatal se trata en la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua¹⁹ y en la Convención sobre la Alta Mar²⁰, aprobadas ambas en la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1958). En la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961)²¹ se regulan las inmunidades aplicables a los bienes de propiedad estatal que se utilizan en relación con misiones diplomáticas, y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1963)²² se estipulan las inmunidades aplicables a los bienes empleados en relación con los puestos consulares. En el proyecto de artículos sobre misiones especiales (A/CN.4/194 y adiciones) también figuran disposiciones sobre la inmunidad de los bienes de propiedad estatal, y probablemente ocurrirá lo mismo en el proyecto de artículos sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales. Uno de los aspectos principales del tema que todavía no ha sido estudiado por la Comisión es el de las inmunidades, en su caso, de los bienes de propiedad estatal utilizados con fines comerciales.

iv) *Jurisdicción con respecto a delitos cometidos fuera del territorio nacional*

En la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua (1958), así como en la Convención sobre la Alta Mar (1958), figuran disposiciones sobre delitos cometidos en el mar. Uno de los aspectos todavía no estudiados por la Comisión es el de la jurisdicción con respecto a delitos cometidos en el territorio de países extranjeros (salvo los cometidos por personas con estatuto diplomático o consular, que ya han sido o están siendo examinados por la Comisión).

v) *Régimen de alta mar*

En la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1958) se aprobó la Convención sobre la Alta Mar.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 50.

¹⁹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1958), *Documentos Oficiales*, vol. II, Anexos, documento A/CONF.13/L.52.

²⁰ *Ibid.*, documento A/CONF.13/L.53.

²¹ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, *Documentos oficiales*, vol. II, Anexos, documento A/CONF.20/13.

²² Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares, *Documentos oficiales*, vol. II, Anexos, documento A/CONF.25/12.

¹² Véase Conferencia de las Naciones sobre el Derecho del Mar (1958), *Documentos Oficiales*, vol. II, pág. 152.

¹³ *Ibid.*, Anexos, documento A/CONF.13/L.56, resolución VII.

¹⁴ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1960*, vol. II, documento A/4425, pág. 183, párr. 40.

¹⁵ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1962*, vol. II, documento A/CN.4/143, págs. 1 a 30.

¹⁶ *Ibid.*, documento A/5209, pág. 218, párr. 60.

¹⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 10 (A/925)*, párr. 16.

vi) *Régimen de las aguas territoriales*

En la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1958) se aprobó la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. En la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1960)²³ se estudiaron las cuestiones de la anchura del mar territorial y de los límites de las pesquerías, pero la Conferencia no se pronunció sobre las mismas. También guarda relación con este tema la cuestión del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas (véase párr. 10 *supra*).

vii) *Nacionalidad, incluso la condición de apátrida*

En una Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Supresión o Reducción de la Apatridia en el Porvenir que se reunió en 1959 y 1961 se aprobó la Convención sobre la reducción de los casos de apatridia (A/CONF.9/15), que todavía no ha entrado en vigor. Cabe también señalar que la nacionalidad de la mujer casada, tema cuyo estudio había pedido a la Comisión el Consejo Económico y Social por su resolución 304 D (XI), de 17 de julio de 1950, fue objeto de una convención que fue aprobada por la Asamblea General en virtud de su resolución 1040 (XI), de 29 de enero de 1957, y que se halla actualmente en vigor.

viii) *Trato a los extranjeros*

La Comisión, en su séptimo período de sesiones (1955), nombró al Sr. F. V. García Amador, Relator Especial sobre la responsabilidad de los Estados, asunto que él concebía como relacionado estrechamente con el del trato concedido a los extranjeros. Desde el octavo (1956) al 13.º (1961) períodos de sesiones de la Comisión, el Sr. García Amador presentó una serie de seis informes sobre responsabilidad internacional²⁴ dedicados principalmente al desarrollo y explicación de un proyecto sobre la responsabilidad de los Estados por daños causados en su territorio a la persona o a los bienes de los extranjeros. La Comisión, que estaba ocupada con otros trabajos, no pudo examinar a fondo esos informes. Posteriormente el Sr. Roberto Ago fue nombrado Relator Especial sobre la responsabilidad de los Estados. La Comisión, después de examinar en su 15.º período de sesiones (1963) un informe de una subcomisión sobre ese asunto (A/CN.4/152)²⁵, convino en: « 1) que es preciso conceder prioridad, en un ensayo de codificación de la materia de la responsabilidad de los Estados, a la definición de las normas generales que rigen la responsabilidad de los Estados; 2) que para definir estas normas generales será preciso, por un lado, no descuidar la experiencia y la documentación que se han podido

obtener hasta ahora en determinados sectores concretos y especialmente en el de la responsabilidad por daños a la persona y a los bienes de los extranjeros ... »²⁶.

ix) *Derecho de asilo*

Véanse los párrafos 6 a 9 *supra*.

x) *Derecho de los tratados*

La Comisión aprobó un proyecto de varios artículos en su 18.º período de sesiones (1966)²⁷.

xi) *Relaciones e inmunidades diplomáticas*

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas (1961) aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Los temas relativos a las misiones especiales (véase el inciso i) del párr. 5 *supra*) y a las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales (véase el inciso ii) del párr. 5 *supra*) constituyen también parte de este tema.

xii) *Relaciones e inmunidades consulares*

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares (1963) aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

xiii) *Responsabilidad de los Estados*

Véase el inciso iii) del párrafo 5 *supra*.

xiv) *Procedimiento arbitral*

La Comisión, en su quinto período de sesiones (1953), aprobó un proyecto de Convención sobre procedimiento arbitral²⁸, que fue objeto de la resolución 989 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955. En su décimo período de sesiones (1958) la Comisión adoptó un grupo de normas modelo sobre procedimiento arbitral²⁹, que fueron objeto de la resolución 1262 (XIII) de la Asamblea General, de 14 de noviembre de 1958.

IV. — Temas sugeridos para su estudio por la Comisión, no incluidos aún en su programa de trabajo

A. — Temas sugeridos en 1949, no incluidos por la Comisión en su lista provisional para la codificación

13. La lista provisional de temas propuestos para su codificación, a que se refiere el párrafo anterior, se preparó previo estudio de un memorando del Secretario General titulado « Examen del Derecho Internacional en relación con los trabajos de codificación de la Comisión de Derecho Internacional » (véase el párrafo 1 de la introducción de este documento de trabajo). En ese memorando se sugerían ciertos temas que después de haber sido debatidos por la Comisión no fueron seleccionados por la misma; esos temas, sobre los cuales se dan amplias explicaciones en el memorando, eran los siguientes³⁰:

²³ Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1960), *Documentos oficiales, Comisión Plenaria*, 2.ª a 28.ª sesiones, y *Sesiones plenarias*, 3.ª, 5.ª, 6.ª, 9.ª, 11.ª a 14.ª sesiones.

²⁴ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1956*, vol. II, documento A/CN.4/96, págs. 171 a 227; *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1957*, vol. II, documento A/CN.4/106, págs. 113 a 140; *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1958*, vol. II, documento A/CN.4/111, págs. 51 a 79; *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1959*, vol. II, documento A/CN.4/119, págs. 1 a 39; *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1960*, vol. II, documento A/CN.4/125, págs. 40 a 66; *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1961*, vol. II, documento A/CN.4/134 y Add.1, págs. 1 a 60.

²⁵ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1963*, vol. II, documento A/5509, anexo I, pág. 265.

²⁶ *Ibid.*, vol. II, documento A/5509, pág. 261, párr. 52.

²⁷ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1966*, vol. II, documento A/6309/Rev.1, parte II, págs. 195 a 205.

²⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento N.º 9 (A/2456)*, párr. 57.

²⁹ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1958*, vol. II, documento A/3859, págs. 90 a 94, párr. 22.

³⁰ La Comisión examinó también el tema del derecho de la guerra, que no se había sugerido en el memorando; este tema no

- i) Personas de Derecho Internacional
- ii) Fuentes del Derecho Internacional
- iii) Relaciones del Derecho Internacional con el Derecho Interno
- iv) Derechos y deberes fundamentales de los Estados³¹
- v) Jurisdicción interna
- vi) Reconocimiento de los actos de Estados extranjeros
- vii) Obligaciones que resultan de la jurisdicción territorial
- viii) Dominio territorial de los Estados
- ix) Arreglo pacífico de las controversias internacionales³²
- x) Extradición

B. — *Temas sugeridos por los gobiernos en cumplimiento de la resolución 1505 (XV) de la Asamblea General, así como en la Sexta Comisión en sus períodos de sesiones 15.º y 16.º*

14. La Asamblea General, por su resolución 1505 (XV) de 12 de diciembre de 1960, decidió incluir en el programa provisional de su 16.º período de sesiones el tema titulado « Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional », y asimismo invitó a los Estados Miembros a que expusieran su opinión y formularan sugerencias al respecto. Los Estados Miembros hicieron diversas sugerencias por escrito, haciéndose otras sugerencias verbalmente en los debates celebrados por la Sexta Comisión en sus períodos de sesiones 15.º y 16.º. La Asamblea General, por su resolución 1686 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, pidió a la Comisión de Derecho Internacional que examinase su futuro programa de trabajo a la vista de todas esas

fue incluido en la lista (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 10 (A/925), párr. 18*).

³¹ La Comisión, en su primer período de sesiones (1949), aprobó un proyecto de declaración sobre derechos y deberes de los Estados tomando como base un proyecto que le fue enviado en virtud de la resolución 178 (II) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1947 (*ibid.*, parte II, párr. 46). La Asamblea General, por su resolución 596 (VI) de 7 de diciembre de 1951, decidió aplazar el examen del proyecto de declaración.

³² Sin intentar recordar todos los diversos esfuerzos llevados a cabo por las Naciones Unidas sobre el tema, puede indicarse que en los dos últimos períodos de sesiones de la Asamblea General (vigésimo período de sesiones, tema 99 del programa, y vigésimo primer período de sesiones, tema 36 del programa: *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Comisión Política Especial*, 489.ª a 492.ª sesiones; e *ibid.*, *Sesiones plenarias*, 1403.ª sesión; *ibid.*, *vigésimo primer período de sesiones, Comisión Política Especial*, 547.ª y 548.ª sesiones e *ibid.*, *Sesiones plenarias*, 1498.ª sesión) se examinó un tema titulado « Arreglo pacífico de controversias », pero no se aprobó ninguna resolución sobre el mismo. Además, uno de los principios que examinó el Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, que se reunirá de nuevo en 1967, es « el principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales ni la justicia » (*ibid.*, *vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 87 del programa, documento A/6230).

sugerencias. La Secretaría preparó un documento de trabajo³³ en el que se resumían las sugerencias hechas. La Comisión examinó el asunto en su 14.º período de sesiones (1962) y decidió incluir en su programa de trabajo cuatro temas (misiones especiales, relación entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, derecho de asilo, y régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas) cuyo estudio le había sido encomendado por resoluciones anteriores de la Asamblea General. En relación con otros temas, sin embargo, la Comisión observó lo siguiente :

La Comisión estimó que muchos de los temas propuestos por los gobiernos merecían que se los estudiase con miras a su codificación. Sin embargo, para establecer su futuro programa de trabajo ha de tener necesariamente en cuenta sus medios ... La Comisión estimaba que no sería conveniente añadir ahora ningún otro tema a los muchos que ya figuran en su programa³⁴.

15. La lista de nuevas materias sugeridas por los gobiernos, según el documento de trabajo de la Secretaría, es la siguiente :

- i) Derecho del espacio³⁵
- ii) Derecho de las organizaciones internacionales³⁶
- iii) Derechos humanos y defensa de la democracia³⁷
- iv) Independencia y soberanía de los Estados
- v) Aplicación del derecho internacional
- vi) Utilización de los ríos internacionales³⁸
- vii) Relaciones económicas y comerciales³⁹

³³ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1962*, vol. II, documento A/CN.4/145, págs. 98 a 116.

³⁴ *Ibid.*, documento A/5209, pág. 219, párr. 61.

³⁵ Este tema está siendo estudiado por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, órgano de la Asamblea General. En su vigésimo primer período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 2222 (XXI), de 19 de diciembre de 1966, referente al Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

³⁶ Se agruparon bajo este título diversas sugerencias referentes no sólo, en general, a la condición jurídica de las organizaciones internacionales y a sus relaciones con los Estados, sino también a su responsabilidad, al derecho de los tratados respecto de las mismas y al ingreso de nuevos miembros en la comunidad internacional.

³⁷ La Asamblea General, por su resolución 2200 A(XXI), de 19 de diciembre de 1966, aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³⁸ En cumplimiento de la resolución 1401 (XIV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1959, el Secretario General presentó un informe (A/5409) sobre los problemas jurídicos relativos al aprovechamiento y uso de los ríos internacionales. En la *United Nations Legislative Series (ST/LEG.SER.B/12*, publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta : 63.V.4) figura una colección de textos legislativos y de disposiciones de tratados sobre la utilización de los ríos internacionales para fines distintos de la navegación.

³⁹ La Asamblea General, por su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, decidió establecer la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.